

COOP. ELECTRICA DE LUJAN

2 MAY 18 10:40

MUNICIPALIDAD



Organismo de Control de Energía Eléctrica
de la Provincia de Buenos Aires

CEDULA

**Coop. Eléctrica y de Serv. Pcos. Lujanense Ltda.
H. Primo 863
Lujan - 6700**

-----NOTIFICO a Ud. por medio de la presente que, en el Expediente N° 2429-1882/2018 caratulado: "SUPRESION DE CONCEPTOS ADICIONALES DE LA FACTURA DE ENERGIA ELECTRICA", el directorio de OCEBA ha dictado LA Resolución N° 0167/18 la cual, se transcribe a continuación LA PLATA, 08 MAYO de 2018. **VISTO** el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, los Contratos de Concesión suscriptos, la Resolución MlySP N° 419/17, lo actuado en el Expediente N° 2429-1882/2018, y **CONSIDERANDO**: Que el artículo 78 de la Ley N° 11.769, dispone que las facturas a usuarios por la prestación del servicio público de distribución de electricidad deben detallar la información necesaria y suficiente que permita constatar al usuario en forma unívoca el valor de las magnitudes físicas consumidas, el período al cual corresponde, los precios unitarios aplicados y las cargas impositivas; Que, en dicha inteligencia, la incorporación en las facturas a usuarios de conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, resulta de interpretación restrictiva; Que atento lo previsto por el decreto reglamentario N° 2193/01, se define como concepto ajeno, "aquel agregado a la tarifa neta de impuesto, tasa o contribución cuya base imponible no esté vinculada con la condición de usuario del servicio público de energía eléctrica"; Que, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 78 y su reglamentación, la incorporación de conceptos ajenos queda sujeta a: la autorización expresa e individual por el usuario, que se permita el pago por separado de los importes debidos exclusivamente a la prestación del suministro eléctrico y a la correspondiente aprobación del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires; Que solo resulta procedente la inclusión en las facturas, como concepto de prestación de servicios, el consumo por alumbrado público; Que, asimismo, a través de la Resolución MlySP N° 419/17, se aprobó la Revisión Tarifaria Integral y los cuadros tarifarios aplicables durante el período de 5 años, que permiten a los distribuidores provinciales y municipales, obtener el ingreso necesario para la prestación del servicio público de distribución; Que, en dicha inteligencia, a través del artículo 47 de la citada resolución se estableció que los distribuidores no podrán incorporar en su facturación conceptos adicionales destinados a cubrir costos vinculados al servicio público de distribución de energía eléctrica, sin la aprobación previa del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires.(OCEBA); Que los usuarios tienen derecho a que se le facture el servicio efectivamente prestado y vinculado con el servicio público de distribución de energía eléctrica, debiendo las facturas ser claras y transparentes, de conformidad con lo dispuesto en el marco regulatorio eléctrico y la ley de defensa del consumidor; Que conteste con ello, en el Acuerdo Federal Energético con el fin de consolidar los objetivos y principios de la política energética, el Gobierno Nacional y las provincias fijaron como criterios en materia de tarifas, propender a estructuras tarifarias simples, con una clara definición de los conceptos incluidos y que provean información suficiente a los usuarios de dichos servicios; Que este Organismo ha recibido varios reclamos de usuarios, denunciando el cobro de conceptos ajenos al servicio sin la correspondiente autorización e incluso, en aquellos casos en los que el usuario goza de la gratuidad del servicio, como es el caso de los electrodependientes; Que atento ello, resulta necesario, en cumplimiento de tales objetivos, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el marco regulatorio eléctrico, que, las facturas a usuarios del servicio público de distribución de energía eléctrica, a emitirse por los distribuidores provinciales y municipales, solo deberán contener conceptos vinculados a dicho servicio; Que, en consecuencia, los distribuidores provinciales y municipales, no podrán incorporar en su facturación, conceptos ajenos a la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica ni conceptos adicionales vinculados al

